

**4a Sesión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el  
Proyecto de Declaración sobre Los Derechos de los Pueblos Campesinos**

Ginebra, 16 de mayo de 2017.

**Declaración Conjunta del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y FIAN Internacional**

Gracias Señora presidenta

Hago esta declaración en nombre de CELS y FIAN

El artículo 7 protege el libre movimiento, por el medio de medidas estatales como acuerdos internacionales, cooperación transfronteriza, para facilitar la libertad de movimiento, de los campesinos y las campesinas y similares trabajadores y trabajadoras en diversos aspectos fundamentales de sus actividades de tránsito.

No obstante el derecho de los Estados de ejercer control migratorio y de sus fronteras, la perspectiva de igualdad y no discriminación se basa en la garantía en la protección de derechos aunque que el estado migratorio de uno sea irregular en un país. Las zonas de movimiento de estas colectividades anteceden muchas de las fronteras acordadas entre los estados.

Es decir, no importa cuál sea su situación, trabajadores campesinos, migrantes o no, de temporada o no, tienen derecho a una igual protección en sus relaciones de trabajo, salario, protección social, reconocimiento como campesino, entre otros. La Oficina del Alto Comisariado ya ha definido, en las Directrices Recomendadas sobre Derechos Humanos en Fronteras Internacionales, que zonas de fronteras no pueden configurar como zonas de exclusión de derechos.

Es conocida la vulnerabilidad soportada por trabajadores migrantes por abusos, explotación, sujeción a formas análogas a esclavitud, generadas políticas restrictivas de migraciones que menoscaban la protección y garantía de derechos.

Muchas gracias